



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MI BANCO S.A - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RUDY MARTINEZ FIERRO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00058-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito de fecha de recibido Veintinueve (29) de Agosto del presente año, la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por la ejecutante, es del caso hacerle saber al apoderado Judicial, que la liquidación de las costas procesales estarán a cargo de la Secretaría de esta Dependencia Judicial.

En cuanto a los intereses moratorios, no entrará este Despacho a realizarle ninguna modificación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación queda así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

CAPITAL	\$10.136.249,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/06/2022 HASTA 01/08/2023	\$4.235.970,00
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022	\$5.993.317,00
OTROS CONCEPTOS	\$554.881,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$20.920.417,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 036 de fecha 10/10/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria